



DECLARACIÓN DE CARTAGENA

DECLARACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO AL CUIDADO NUTRICIONAL Y LA LUCHA CONTRA LA MALNUTRICIÓN

FELANPE
<http://felanpeweb.org/>

Asociación Colombiana de Nutrición Clínica
<https://www.nutriclinicacolombia.org/>



PALABRAS DE LA PRESIDENTE DE LA FELANPE 2019-2020

Del latín *DECLARATIO*, declaración es la acción y efecto de proclamar públicamente lo que otras personas ignoran o dudan. Por lo tanto, quienes conformamos FELANPE proclamamos a la Comunidad mundial la importancia de la Declaración de Cartagena que suscribimos, en la cual se reconoce el cuidado nutricional como un Derecho Humano independiente del nivel de atención en salud, en acción contra las diversas clases de malnutrición y en particular la que está asociada a la enfermedad, convencidos de que una adecuada Terapia Nutricional puede corregir la malnutrición, mejorar el pronóstico de la enfermedad, la calidad de vida, disminuir las comorbilidades, la mortalidad y los costos en salud.

La pregunta viene a la mente: ¿Cómo impulsar el cumplimiento de la Declaración de Cartagena? La respuesta se concreta en tres palabras. Conocimiento, Decisión y Perseverancia, enmarcados en una respuesta coordinada y con directrices claras en el trabajo a realizarse, pues su implementación podría contribuir con los Objetivos del Desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, lo que nos conduce al último punto en la Declaración en el cual FELANPE comparte con sus organizaciones corresponsables la preocupación y la ocupación en cuanto al proceso de intervenir las distintas formas de la malnutrición, en virtud del impacto negativo que tiene sobre la salud de las personas, comunidades y sociedades.

Como se ha expresado en múltiples ocasiones “ninguna persona es una isla”, y los objetivos deseados no se lograrán si trabaja cada uno por su lado. En tal sentido, con la firma y proclamación de la Declaración de Cartagena, la FELANPE lidera un esfuerzo global para que finalmente la seguridad alimentaria y nutricional en los hospitales y sistemas de salud sea reconocida como parte indisoluble del éxito terapéutico y la gestión sanitaria integral.

Dra. Dolores Rodríguez Veintimilla
Presidente de la FELANPE 2019-2020

**DECLARACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO AL CUIDADO
NUTRICIONAL Y LA LUCHA CONTRA LA MALNUTRICIÓN**



PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA ACNC 2017-2021

La necesidad de dar respuesta al problema de la alta prevalencia de malnutrición, la falta de educación y adecuada investigación en nutrición clínica son las principales razones que han llevado a plantear una declaración en la cual el cuidado nutricional se eleva al nivel de un derecho humano. Esto implica reconocer que todas las personas enfermas tienen el derecho a ser alimentadas respetando su dignidad bajo los más altos estándares éticos y científicos.

Respetar el derecho al cuidado nutricional puede contribuir al disfrute de otros derechos humanos como el derecho a la salud, el derecho a la alimentación y el derecho a la vida. Además, el derecho al cuidado nutricional busca proteger especialmente a los pacientes con riesgo nutricional o en estado de desnutrición. Este grupo debe considerarse un "grupo vulnerable" debido al impacto biológico, psicológico, económico y social de la desnutrición y al hecho de que la desnutrición relacionada con la enfermedad es una condición con frecuencia ignorada.

Por lo tanto, afirmar que todas las personas tienen derecho a recibir cuidado nutricional es un gran avance en la nutrición clínica. El enfoque basado en los derechos humanos en este campo debería ayudar a identificar las principales prioridades y objetivos para luchar contra la malnutrición e implementar una atención nutricional óptima y oportuna para todos.

Los invitamos a que pasemos de la palabra a la acción uniéndonos en la construcción de herramientas para hacer efectivos los trece principios de esta Declaración.

Dr. Charles Elleri Bermúdez Patiño
Presidente de la ACNC 2017-2021

DECLARACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO AL CUIDADO NUTRICIONAL Y LA LUCHA CONTRA LA MALNUTRICIÓN



DECLARACIÓN DE CARTAGENA

Resumen

Frente a la necesidad de promover el derecho al cuidado nutricional, de luchar contra la malnutrición y de avanzar en temas de educación e investigación en nutrición clínica, las sociedades que constituyen la FELANPE firmaron la Declaración Internacional sobre el Derecho al Cuidado Nutricional y la lucha contra la Malnutrición, “Declaración de Cartagena”, en la asamblea extraordinaria que tuvo lugar el 3 de mayo del presente año en la ciudad de Cartagena, Colombia.

La Declaración proporciona un marco coherente de trece principios los cuales podrán servir de guía a las sociedades, los colegios y las asociaciones afiliadas a la FELANPE en el desarrollo de los planes de acción. Además, servirá como un instrumento para que promuevan, a través de los gobiernos, la formulación de políticas y legislaciones en el campo de la nutrición clínica. Consideramos que el marco general de principios propuesto por la Declaración puede contribuir a crear conciencia acerca de la magnitud de este problema y a forjar redes de cooperación entre los países de la región. Aunque esta Declaración no tiene un efecto jurídico vinculante (obligatorio), tiene una fuerza moral innegable y puede proporcionar orientación práctica a los Estados. Estaremos entonces contribuyendo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas que buscan, para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición.

Aprobada y proclamada el 3 de mayo de 2019 en el marco del 33 Congreso Colombiano de Metabolismo y Nutrición Clínica, IV Congreso Regional Andino-Región Centro de la FELANPE, durante su asamblea extraordinaria.

**DECLARACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO AL CUIDADO
NUTRICIONAL Y LA LUCHA CONTRA LA MALNUTRICIÓN**



PREÁMBULO

La Asamblea,

Reconociendo que las sociedades, colegios y asociaciones afiliadas a la FELANPE han unido esfuerzos desde su creación para promover la investigación, la educación y la formación de profesionales en Nutrición Clínica, y colaborar si fuese requerido, con los poderes públicos en la evaluación y solución de los problemas relativos a la nutrición clínica,

Retomando la Declaración Internacional de Cancún, 2008, sobre el derecho a la nutrición en los hospitales, donde por primera vez los Presidentes de las sociedades, colegios y asociaciones de la FELANPE declararon su voluntad de elevar al nivel de derecho humano básico la nutrición en los hospitales,

Invocando el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 donde se establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación [...]” y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en la cual se estipula que los Estados partes “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación [adecuada]” y se afirma la existencia del “derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”,

Citando el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en particular la observación general N° 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y se reconoce que “el derecho a la salud abarca amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición”,

Reconociendo que el cuidado nutricional es un derecho humano relacionado con el derecho a la salud y del derecho a la alimentación,

Considerando que el derecho a la alimentación debe ser respetado en todos los ámbitos, incluso en el clínico, la persona enferma debe ser alimentada en condiciones de dignidad y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre,

Teniendo en cuenta que el derecho a la alimentación con frecuencia es irrespetado en el ámbito clínico lo que tiene como consecuencia un número inaceptable de personas con malnutrición asociada a la enfermedad,



PREÁMBULO

La Asamblea,

Reconociendo que la malnutrición de los pacientes hospitalizados se asocia a estancias hospitalarias prolongadas, menor calidad de vida, mayor comorbilidad, y costos innecesarios en salud,

Destacando que los adelantos de la ciencia y la tecnología permiten hoy alimentar en forma natural o artificial a cualquier persona enferma y luchar en forma activa contra la malnutrición,

Convencidos de que una adecuada terapia nutricional puede corregir la malnutrición, mejorar el pronóstico de las enfermedades y la calidad de vida, disminuir las comorbilidades, la mortalidad y los costos en salud,

Conscientes de la necesidad de buscar, mediante la aplicación de las ciencias básicas, clínicas, y de salud pública, soluciones nutricionales cada vez más eficaces,

Conocedores de que la terapia nutricional puede tener efectos secundarios y escasa efectividad en algunos pacientes como aquellos en estado hipercatabólico, o cuando no es administrada de manera oportuna y adecuada,

Convencidos de la necesidad de hacer un llamado a los investigadores, a entidades académicas y a la industria farmacéutica sobre la importancia de promover la investigación en nutrición clínica bajo un nuevo paradigma que considere la terapia nutricional más allá de la administración de micro y macronutrientes,

Conscientes de la necesidad de hacer un llamado a los poderes públicos y a diversas instancias nacionales e internacionales sobre la importancia del cuidado nutricional y la lucha contra la malnutrición,

Teniendo presente que los avances científicos y tecnológicos que han permitido el desarrollo de la terapia nutricional artificial plantean dilemas y problemas éticos, los cuales se deberían abordar desde la perspectiva de la bioética, y respetando los principios establecidos en la Declaración de Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO promulgada el 19 de octubre de 2005,



ÁMBITO

ÁMBITO DE LA DECLARACIÓN

La Declaración de Cartagena trata sobre el derecho al cuidado nutricional, independiente del nivel de atención en salud, y sobre la lucha contra las diversas clases de malnutrición en particular la asociada a la enfermedad, por lo tanto, se limita al campo de la nutrición clínica. La nutrición clínica es una disciplina y una ciencia, interdisciplinaria y aplicada, preocupada por la malnutrición. El objetivo es aplicar los principios de la terapia nutricional (con alimentos naturales de administración ordinaria y nutrientes artificiales administrados por medio de suplementos, nutrición enteral y parenteral) en el marco del cuidado nutricional con el fin de garantizar el estado nutricional y modular otras funciones biológicas para influir de manera positiva en el tratamiento, la calidad de vida y el desenlace de los pacientes.

La presente declaración va dirigida a las sociedades, colegios y asociaciones afiliadas a la FELANPE y a toda organización o institución que defienda el derecho a la alimentación, el derecho a la salud y promueva la lucha contra la malnutrición. Debe considerarse como un documento marco cuyos principios constituyen el fundamento para promover el desarrollo del cuidado nutricional en el ámbito clínico, y concientizar los poderes públicos, las instancias académicas y la industria farmacéutica.



El Cuidado Nutricional es un Derecho Humano

Foto tomada de: <https://www.getyourguide.es>

Referencia : Cardenas D, Bermúdez CH, Echeverri S, et al. Declaración de Cartagena. Declaración Internacional sobre el Derecho al Cuidado Nutricional y la Lucha contra la Malnutrición. Rev. Nutr. Clín. Metab. 2019;2(2):X.



OBJETIVOS

OBJETIVOS DE LA DECLARACIÓN

1. Promover el respeto de la dignidad humana y proteger el derecho a la alimentación en el ámbito clínico, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos y la bioética.
2. Proporcionar marco de referencia cuyos principios constituyen el fundamento para promover el desarrollo del cuidado nutricional en el ámbito clínico que permita que las personas enfermas reciban terapia nutricional en condiciones de dignidad.
3. Fomentar la concientización sobre la magnitud del problema de la malnutrición asociada a la enfermedad y la necesidad de desarrollar un modelo de atención nutricional en las instituciones de salud.
4. Impulsar el desarrollo de la investigación y la educación en nutrición clínica bajo un nuevo paradigma.



La Declaración provee un marco de referencia de 13 principios



13 PRINCIPIOS

1. La alimentación en condiciones de dignidad de la persona enferma
2. El cuidado nutricional es un proceso
3. El empoderamiento de los pacientes como acción necesaria para mejorar el cuidado nutricional
4. El enfoque interdisciplinario del cuidado nutricional
5. Principios y valores éticos en el cuidado nutricional
6. La integración de la atención en salud basada en el valor (aspectos económicos)
7. La investigación en nutrición clínica es un pilar para el cumplimiento del derecho al cuidado nutricional y la lucha contra la malnutrición
8. La educación en nutrición clínica es un eje fundamental para el cumplimiento del derecho al cuidado nutricional y la lucha contra la malnutrición
9. Fortalecimiento de las redes de nutrición clínica
10. Creación de una cultura institucional que valore el cuidado nutricional
11. Justicia y equidad en el cuidado nutricional
12. Principios éticos, deontológicos y de transparencia de la industria farmacéutica nutricional (IFyN)
13. Llamado a la acción internacional.

Foto tomada de : www.water.org.uk



PRINCIPIO 1

1. La alimentación en condiciones de dignidad de la persona enferma

Se debe entender el derecho a la alimentación como un Derecho Humano Internacional que permite a todos los seres humanos alimentarse en condiciones de dignidad. Se reconoce que este derecho engloba dos normas distintas: la primera, el derecho a la alimentación adecuada; la segunda, que toda persona esté protegida contra el hambre. En el ámbito clínico el cumplimiento de este derecho implica el respeto a estas dos normas y se concretiza cuando la persona enferma recibe el cuidado nutricional completo y adecuado por parte de los profesionales sanitarios implicados en su atención clínica y específicamente con la intervención del grupo interdisciplinario de profesionales especialistas en nutrición clínica. Se reconoce el derecho al cuidado nutricional como un derecho humano emergente que se relaciona con el derecho a la salud y el derecho a la alimentación.

Se destaca que la persona enferma debe ser alimentada en condiciones de dignidad, lo que implica reconocer durante el proceso de cuidado nutricional el valor intrínseco de cada ser humano, así como el respeto a la integridad, la diversidad de valores morales, sociales y culturales. El derecho al cuidado nutricional en el ámbito clínico comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural.

Por lo tanto, las personas enfermas, sin distinción alguna, deberían disfrutar de la misma calidad de terapia nutricional en condiciones de dignidad, y de abordaje completo de la malnutrición asociada a la enfermedad. Se considera que el derecho al cuidado nutricional se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, después del diagnóstico oportuno, recibe nutrición adecuada (dietoterapia, terapia nutricional oral, enteral o parenteral) teniendo en cuenta sus dimensiones (biológicas, simbólicas, afectivas y culturales) y no padece de hambre. Son elementos esenciales la seguridad, la oportunidad, la eficiencia, la eficacia, la efectividad del cuidado nutricional y el respeto de los principios bioéticos. Esto se considera el mínimo que debe garantizarse, independiente del nivel de atención en salud.

Se debe tener en cuenta que la terapia nutricional es un tratamiento médico, las personas enfermas tienen el derecho y la autonomía para rechazarlo, y el personal de salud la obligación de aceptar esta decisión y no realizar acciones fútiles.

El derecho al cuidado nutricional no debe limitarse ni restringirse a las fuentes calóricas, proteicas y otros elementos nutritivos concretos, sino garantizar los mecanismos físicos, humanos y económicos para que sea posible acceder a la terapia nutricional.



PRINCIPIO 2

2. El cuidado nutricional es un proceso

El cuidado nutricional forma parte de la atención integral del paciente, y por lo tanto, debe ser un componente inherente a su cuidado. Se concibe como un proceso continuo que consta de diversas etapas, las cuales se pueden resumir en: 1. Detectar, 2. Nutrir y 3. Vigilar.

Detectar

La identificación del riesgo nutricional realizado por medio del tamizaje es la primera etapa, lo cual conlleva, en la próxima etapa, si el paciente está en riesgo, a la realización del diagnóstico completo del estado nutricional permitiendo establecer la indicación médica de terapia nutricional y realizar el plan nutricional. El tamizaje debe ser sistemático para las personas enfermas en cualquier nivel de atención en salud. Todo paciente con riesgo nutricional deberá beneficiarse del diagnóstico nutricional completo.

El diagnóstico nutricional permite identificar las alteraciones nutricionales, las cuales pueden ser: a. Malnutrición (sinónimo de desnutrición), b. Sobrepeso y obesidad, c. Anormalidades de micronutrientes. La malnutrición o desnutrición se define como la condición que resulta de la falta de ingesta, de la absorción nutricional, de pérdidas de nutrientes incrementadas que conlleva a alteración de la composición corporal (disminución de la masa libre de grasa) y de la masa celular corporal lo que produce la disminución de las funciones mentales, físicas y al deterioro del resultado clínico. La desnutrición puede ser el resultado del ayuno/inanición, la enfermedad o la edad avanzada (i.e. > 70 años). Cada una se puede presentar de manera aislada o de manera combinada.

La malnutrición se puede presentar como: a. Malnutrición sin enfermedad, b. Malnutrición asociada a la enfermedad con inflamación (aguda o crónica), c. Malnutrición asociada a la enfermedad sin inflamación.

Se hace hincapié en que los criterios diagnósticos de malnutrición establecidos por consenso deberían ser evaluados en el contexto Latinoamericano, teniendo en cuenta las características fenotípicas de la población y la situación socio económica, entre otras.

La detección del riesgo nutricional debe ser prioridad en todos los niveles de atención en salud.

Nutrir

El plan nutricional incluye la terapia nutricional (o terapia médica nutricional), es decir, con alimentos naturales de administración ordinaria y con nutrientes artificiales administrados por medio de suplementos, nutrición enteral y parenteral. Se considera que la terapia nutricional es una intervención médica, que requiere una indicación médico-nutricional, que tiene el objetivo de tratamiento específico y necesita el consentimiento informado del paciente. Como toda terapia, la nutrición también tiene efectos secundarios, riesgos y beneficios. Se tienen en cuenta las dimensiones biológicas (cuantitativa y cualitativa), simbólica, afectiva y cultural asociada a la alimentación, incluso si se trata de terapia nutricional artificial.

Vigilar

La terapia nutricional se debe monitorear y documentar. El monitoreo busca verificar que se cumplan las distintas dimensiones de la terapia nutricional y prevenir los efectos secundarios. La documentación sirve para seguir y evaluar la continuidad de la terapia de cada paciente y garantizar la calidad.

Las tres etapas buscan la seguridad, oportunidad, eficiencia, eficacia y efectividad del cuidado nutricional.

En las instituciones de salud se deberá promover el desarrollo del modelo de atención nutricional basado en detectar, nutrir, vigilar.



PRINCIPIO 3

3. El empoderamiento de los pacientes como acción necesaria para mejorar el cuidado nutricional

El empoderamiento se define como un proceso y un resultado. El primero se basa en que, al aumentar la educación se mejora la capacidad de pensar en forma crítica y de actuar de manera autónoma, mientras que el segundo (resultado), se logra mediante el sentido de autoeficacia, el resultado del proceso.

El empoderamiento se realiza por medio de la educación y la educación implica libertad. En el cuidado nutricional, empoderar a los pacientes es ofrecerles la oportunidad de ser parte del proceso y tratamiento nutricional; en consecuencia, no solo se busca obtener una voz, sino también compartir conocimientos y responsabilidades con ellos y con la familia.

El empoderamiento busca aumentar la libertad y autonomía del paciente (la capacidad de tomar decisiones informadas) sobre el papel de la malnutrición y la terapia nutricional en las diferentes fases de tratamiento.

El acto de empoderar a los pacientes y sus familias en la lucha contra la malnutrición implica darles la capacidad para pensar de manera crítica sobre este síndrome y sus respectivas consecuencias negativas, permitiéndole al mismo tiempo tomar decisiones autónomas e informadas, como exigir atención nutricional y cumplir el tratamiento nutricional sugerido.



PRINCIPIO 4

4. El enfoque interdisciplinario del cuidado nutricional

El cuidado nutricional debe ser realizado por equipos interdisciplinarios e incluir, como mínimo, profesionales de la nutrición, enfermería, medicina, farmacia, y fomentar la integración de fonoaudiología, terapia ocupacional, fisioterapia, rehabilitación, trabajo social y psicología, entre otras disciplinas, que puedan incrementar la eficacia de la terapia nutricional. Este enfoque implica la integración equitativa de las diversas disciplinas relacionadas con la actividad nutricional. La evidencia científica muestra las ventajas de este enfoque en términos de costo-efectividad, seguridad, eficiencia y eficacia.

Se deberá promocionar la creación de los equipos interdisciplinarios de terapia nutricional y la acreditación de los equipos que están en funcionamiento, a través de la medición de sus resultados.



PRINCIPIO 5

5. Principios y valores éticos en el cuidado nutricional

Es importante resaltar que la terapia nutricional (nutrición oral, enteral y parenteral) se considera un gran avance científico y tecnológico que ha permitido alimentar a cualquier persona enferma y mejorar los desenlaces clínicos, la calidad de vida e impactar en los costos de la salud. Se reconoce que con estos adelantos surgen cuestiones bioéticas que pueden tener repercusiones en los individuos, las familias y grupos o comunidades. Dichas cuestiones deberían analizarse en el marco de los principios establecidos en la DUBDH de la UNESCO en especial los principios universales de igualdad, justicia y equidad, no discriminación y no estigmatización, no maleficencia, autonomía, beneficencia y el respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal. El respeto de la diversidad cultural y del pluralismo es fundamental en la realización del cuidado nutricional y en el debate de los cuestionamientos éticos.

Se reconoce que los pacientes en riesgo o en estado de malnutrición son un grupo considerado vulnerable desde el punto de vista ético. La vulnerabilidad es una dimensión ineludible de los seres humanos y la configuración de las relaciones sociales. Considerar la vulnerabilidad del paciente desnutrido implica reconocer que los individuos pueden carecer en algún momento de la capacidad y los medios para alimentarse por sí mismos y, por lo tanto, es preciso que esta necesidad la atiendan profesionales en nutrición clínica. La malnutrición implica deterioro físico, psicológico y social (con el riesgo de perder la vida y la posibilidad de perder la autonomía).

Se deberían promover el profesionalismo, la honestidad, la integridad y la transparencia en la adopción de decisiones, en particular en las declaraciones de todos los conflictos de interés y el aprovechamiento compartido de conocimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la DUBDH.



PRINCIPIO 6

6. La integración de la atención en salud basada en el valor (aspectos económicos)

Se deberían integrar los aspectos económicos en el ejercicio, la evaluación y la investigación en nutrición clínica. Se propone integrar la atención en salud basada en el valor del cuidado nutricional. Bajo este enfoque, se busca reorientar los servicios de salud para que logren mejorar la satisfacción de las necesidades en salud de las personas, en particular del cuidado nutricional mientras mantienen una relación óptima con los costos y los resultados. Generar valor implica un énfasis en lograr resultados en salud tanto para los pacientes como para las organizaciones y la sociedad manteniendo una relación óptima con los costos. En este contexto, el valor en salud está definido por una relación eficiente entre los resultados y los costos, y sus beneficiarios: el paciente, la sociedad y el financiador del servicio de salud.

La persona enferma tiene el derecho a recibir atención nutricional segura y de calidad, con personal calificado y procurando costo efectividad, con base en la evidencia científica. Se deberían asignar recursos según las políticas públicas enfocadas en la promoción, prevención e intervención nutricional que resulten en mejorar la calidad de vida de los pacientes. Para esto es fundamental que se implementen programas de calidad que integren elementos de la economía de la salud: costo minimización, costo eficacia, costo beneficio, costo efectividad y costo utilidad.

Foto tomada de: [//www.acoset.fr/](http://www.acoset.fr/)



PRINCIPIO

7

7. La investigación en nutrición clínica es un pilar para el cumplimiento del derecho al cuidado nutricional y la lucha contra la malnutrición

Se debería impulsar el desarrollo de la investigación en nutrición clínica bajo un nuevo paradigma, el cual consiste en una visión de la nutrición clínica que considere que la persona enferma necesita, más allá de comida y nutrientes, el abordaje del metabolismo en el contexto particular de la enfermedad y el mejor conocimiento de su estado metabólico y nutricional. Para ello, es necesario desarrollar la investigación para entender los mecanismos biológico-moleculares asociados a los estados metabólicos de las personas enfermas.

Se deberá exigir a las autoridades, a las organizaciones de salud (aseguradoras, hospitales), a las compañías farmacéuticas y de alimentos, mayor inversión y apoyo a la investigación en nutrición clínica.

Se debería crear, promover y apoyar, al nivel que corresponda, grupos de investigación interdisciplinarios con el propósito de:

- a) investigar sobre los problemas de nutrición clínica relevantes bajo los estándares científicos de calidad, la medicina basada en la evidencia y respetando los principios de la bioética;
- b) desarrollar líneas de investigación pertinentes en el contexto regional (latinoamericano);
- c) evaluar los adelantos de la ciencia y la tecnología que surgen en el campo de la nutrición clínica;
- d) apoyar la formulación de recomendaciones, guías y consensos de prácticas clínicas basados en la evidencia científica;
- e) fomentar el debate, la educación y la sensibilización del público sobre la nutrición clínica y el problema de la malnutrición, así como la participación al respecto del derecho a la alimentación en este ámbito.

Se reconoce que los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad (industria farmacéutica, empresas, etc.).



PRINCIPIO 8

8. La educación en nutrición clínica es un eje fundamental para el cumplimiento del derecho al cuidado nutricional y la lucha contra la malnutrición

Se deberá crear, promover y apoyar, al nivel que corresponda, y bajo el nuevo paradigma la educación en nutrición clínica:

- a) en el pregrado: fomentar la enseñanza de la nutrición clínica en las carreras de la salud (medicina, nutrición, enfermería, farmacia, etc.);
- b) en el posgrado de medicina y otras carreras de la salud: reconocer la nutrición clínica como especialidad clínica y no como subespecialidad o formación complementaria;
- c) las instancias correspondientes: acreditar la formación especializada y fomentar la educación continuada en el campo de la nutrición clínica.



PRINCIPIO 9

9. Fortalecimiento de las redes de nutrición clínica

Se deberá crear, promover y apoyar, al nivel que corresponda, actividades, programas y proyectos con el propósito de:

- a) promover en las instituciones de salud públicas y privadas el desarrollo del modelo de cuidado nutricional basado en detectar, nutrir, vigilar;
- b) fortalecer programas de educación en nutrición clínica;
- c) desarrollar y fortalecer líneas de investigación en nutrición clínica;
- d) impulsar la solidaridad y la cooperación en el desarrollo de programas para promover el cuidado nutricional y la lucha contra la malnutrición

Foto tomada de: www.aprendercurso.com



PRINCIPIO 10

10. Creación de una cultura institucional que valore el cuidado nutricional

Se deberá crear, promover y apoyar, al nivel que corresponda, actividades, programas y proyectos con el propósito de:

- a) sensibilizar a los médicos y otros profesionales de la salud sobre la importancia de la nutrición clínica;
- b) sensibilizar a la sociedad y a las instituciones sobre la problemática de la malnutrición y el derecho al cuidado nutricional;
- c) mostrar la evidencia científica que permita avanzar en la institucionalización del modelo de cuidado nutricional basado en detectar, nutrir, vigilar;
- d) promover la participación de la comunidad, los pacientes y las instituciones en la concretización del derecho al cuidado nutricional;
- e) propender por un cuidado nutricional justo y equitativo.



PRINCIPIO 11

11. Justicia y equidad en el cuidado nutricional

Se deberá crear, promover y apoyar, una agenda en salud pública justa y con equidad con el propósito de:

- a) desarrollar los mecanismos para que toda persona enferma tenga disponibilidad, y acceso de manera estable, continua y oportuna a la terapia nutricional, así como también la correcta utilización de la terapia nutricional;
- b) promover la integración en los sistemas de salud del modelo de cuidado nutricional capaz de proveer terapia nutricional en condiciones de dignidad;
- c) promover el enfoque interdisciplinario y la creación de equipos de terapia nutricional;
- d) valorizar el reembolso y el pago de los servicios de cuidado nutricional;
- e) contribuir a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas 2 y 3 (ODS 2 y 3) en particular los objetivos 2.2: “Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición”, y 3.4: “Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.”

Foto tomada de: <http://reynasenamche.blogspot.com>



PRINCIPIO 12

12. Principios éticos, deontológicos y de transparencia de la industria farmacéutica y nutricional (IFyN)

Se deberá promover relaciones, basadas en políticas de ética y transparencia, entre las sociedades, colegios y asociaciones que defienden el derecho al cuidado nutricional y la IFyN, que exijan:

a) Claridad y responsabilidad en las funciones de la IFyN para que puedan:

- demostrar el más alto nivel de calidad de las soluciones y productos nutricionales;
- demostrar, por medio de científicos independientes a la IFyN, que las soluciones nutricionales creadas demuestran beneficio clínico objetivo y científicamente válido;
- tener programas de educación promovidos por la IFyN con el más alto valor científico y que estén libres de toda intención de comercialización de las soluciones nutricionales;
- que la interacción de la IFyN con las organizaciones profesionales y regulatorias esté estrictamente enfocada en la promoción de la mejor atención al paciente y el crecimiento científico constante.

Para ello, cada sociedad, colegio y asociación deberá establecer políticas de ética, integridad y transparencia, reconociendo que la IFyN juega un papel esencial en la creación y comercialización de soluciones y fórmulas nutricionales para el paciente; y que contribuye a la educación de los clínicos en la prestación de nutrición y en la investigación nutricional.

Foto tomada de: <http://entreparesis.org/>



PRINCIPIO 13

13. Llamado a la acción internacional

La FELANPE hace un llamado a las sociedades y organizaciones internacionales para unirse en la lucha contra la malnutrición y el respeto del derecho al cuidado nutricional. Los principios establecidos en el presente documento servirán de fundamento para acciones comunes.

La FELANPE insta a los Estados y al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a reconocer la presente Declaración y por lo tanto, el Derecho al Cuidado Nutricional como un derecho humano, y a que se garantice a todas las personas, especialmente a los enfermos con o en riesgo de desnutrición, acceso al cuidado nutricional y en particular a la terapia nutricional óptima y oportuna, con el fin de, entre otros, reducir las elevadas tasas de desnutrición hospitalaria y de morbi-mortalidad asociadas.

*Foto tomada de: www.autoayuda.es



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Para citar la Declaración de Cartagena :

- Cardenas D, Bermúdez CH, Echeverri S, Perez A, Puentes M, Lopez M. et al. Declaración de Cartagena. Declaración Internacional sobre el Derecho al Cuidado Nutricional y la Lucha contra la Malnutrición. Rev. Nutr. Clin. Metab. 2019;2(2):X. Disponible en línea: <https://revistanutricionclinicametabolismo.org/>

Referencias bibliográficas sobre la Declaración de Cartagena y el cuidado nutricional como derecho humano:

- Cardenas D, Bermudez CH, Echeverri S. Is nutritional care a human right? Clin Nutr Exp. In Press 2019; <https://doi.org/10.1016/j.yclnex.2019.05.002>.
- Cardenas D, Bermúdez CH, Echeverri S, Perez A, Puentes M, Lopez M. DECLARACIÓN DE CARTAGENA. Declaración Internacional sobre el Derecho al Cuidado Nutricional y la Lucha contra la Malnutrición. Nutrición Hospitalaria 2019, In Press.
- Cardenas D, Bermúdez Ch, Barazzoni R. The Cartagena Declaration: A call for global commitment to fight for the Right to Nutritional Care. Clinical Nutrition In Press.
- Cardenas D. ¿Es el derecho a la alimentación en los hospitales un derecho humano? Revista de Nutrición Clínica y Metabolismo. 2018;1(2): 9-12. Disponible en línea : <https://revistanutricionclinicametabolismo.org/wp-content/uploads/2018/09/2-RevistaNutricion-Editorial-Cardenas.pdf>

La Declaración de Cancún :

- Castillo Pineda JC, Figueredo Grijalva R, Dugloszewski C, Ruy Díaz Reynoso JAS, Spolidoro Noroña JV, Matos A, et al. Declaración de Cancún: declaración internacional de Cancún sobre el derecho a la nutrición en lo Hospitales. Nutr Hosp. 2008;23(5):413-7.



FIRMANTES



Asociación Argentina de Nutrición Enteral y Parenteral – AANEP
Dra. M. Virginia Desantadina



Sociedade Brasileira de Nutricao Parenteral e Enteral – BRASPEN
Dr. Diogo Toledo



Asociación Boliviana de Nutrición Clínica y Terapia Nutricional
Dr. Carlos Ibáñez Guzmán / Dra. Viviana Salazar



Asociación Chilena de Nutrición Clínica, Obesidad y Metabolismo – ACHINUMET
Dr. Karin Papaprieto



Asociación Colombiana de Nutrición Clínica – ACNC
Dr. Charles Bermudez



Sociedad Cubana de Nutrición Clínica y Metabolismo
Dr. Lázaro Alfonso Novo



Asociación Costarricense de Nutrición Enteral y Parenteral – ACONEP
Dr. Arturo Herrera



Asociación Ecuatoriana de Nutrición Parenteral y Enteral – ASENPE
Dra. Mery Guerrero



Sociedad Española de Nutrición Parenteral y Enteral – SENPE España
Dr. Miguel León Sanz



Colegio Mexicano de Nutrición Clínica y Terapia Nutricional – CMNCTN
Dr. Juan Carlos Hernández Aranda



Asociación Panameña de Nutrición Clínica y Metabolismo
Dra. Rosa Larraeátegui



Asociación Peruana de Terapia Nutricional - ASPETEN
Mg. Luisa Angélica Guerrero Muñoz



Sociedad Paraguaya de Nutrición
Dra. María Cristina Jiménez



Sociedad Dominicana de Nutrición Enteral y Parenteral – SODONEP
Dra. Anayanet Jáquez



Asociación Salvadoreña de Nutrición Parenteral y Enteral – ASANPEN
Dr. Guillermo Gutiérrez



Sociedad Uruguaya de Nutrición – SUNUT
Lic. Enf. Mabel Pellejero

*Foto tomada de: /www.autoayuda.es



TESTIGOS



Dr. Rocco Barazzoni



Dr. Juan Bernardo Ochoa



Dr. Roberto Berni Canani



Dr. Rafael Figueredo



Dra. Liliana Ladino

**DECLARACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO AL CUIDADO
NUTRICIONAL Y LA LUCHA CONTRA LA MALNUTRICIÓN**

FELANPE
<http://felanpeweb.org/>

Asociación Colombiana de Nutrición Clínica
<https://www.nutriclinicacolombia.org/>



DECLARACIÓN DE CARTAGENA



FEDERACIÓN LATINO AMERICANA DE TERAPIA

FELANPE

NUTRICIONAL, NUTRICIÓN CLÍNICA Y METABOLISMO



**ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE NUTRICIÓN CLÍNICA**

**DECLARACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO AL CUIDADO
NUTRICIONAL Y LA LUCHA CONTRA LA MALNUTRICIÓN**

FELANPE
<http://felanpeweb.org/>

Asociación Colombiana de Nutrición Clínica
<https://www.nutriclinicacolombia.org/>